



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00104-2016
Bogotá D. C.

Señor
CARLOS ANDRES PEÑA CAMACHO
euroconta@hotmail.com



MinCIT

2-2016-002966
2016-03-01 11:01:49 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:CARLOS ANDRES PEÑA

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	25 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 129 - CONSULTA
Tema	HONORARIOS - DEBER DE DENUNCIA- REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Desde el mes de diciembre del año 2014 y ante el nombramiento de un nuevo administrador, no me cancelan mis honorarios, la excusa que me presentan es que no tengo contrato, mas sin embargo fui elegido por Asamblea y formalice la aceptación del cargo ante la Alcaldía del Municipio de Ramiriquí donde esta ubicada esta Copropiedad.

- Qué debo hacer ante esta situación?

2. Desde el mes de julio del año 2014, detecte que los señores del consejo de administración estaban coadministrando y haciendo gastos que no estaban contemplados dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea. Situación que denuncie y fueron removidos de sus cargos en Asamblea Extraordinaria celebrada el 04 de octubre del año 2014. En represalia he sido perseguido desde entonces y se ha venido adelantando en mi contra una campaña de desprestigio, he recibido varios derechos de petición y notas desobligantes tanto del consejo como del administrador, también se me investigo mi hoja de vida, se verifico mi diploma Como (sic) contador y si mi matricula efectivamente había sido expedida por la Junta Central de Contadores y varias veces se me ha amenazado con ponerme una queja en la JCC.

- Cómo profesional que puedo hacer frente a todas estas arbitrariedades?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con referencia a la primera inquietud formulada, el artículo 39 de la ley 43 de 1990, respecto a la remuneración de los contadores públicos establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio".

Así mismo, el CTCP emitió en el mes de octubre de 2015 el Documento de Orientación Técnica No. 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3) – con el objetivo de orientar sobre el ejercicio de la profesión contable en entidades de propiedad horizontal, edificios, conjuntos unidades inmobiliarias cerradas, parques industriales, centros comerciales y zonas francas.

Respecto al nombramiento y remuneración de los revisores fiscales en las copropiedades dicho documento establece:

"Nombramiento y remuneración"

El nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente es una potestad indelegable de la Asamblea, decisión que debe tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, de acuerdo con los coeficientes y conforme a las mayorías previstas en el Art. 45 de la Ley 675 de 2001.

Si bien la mencionada ley no establece expresamente la obligatoriedad de designar revisor fiscal suplente, el Num.5º del Art. 38 de la Ley 675 de 2001 señala como una de las funciones a cargo de la Asamblea de Propietarios "Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año", disposición que a juicio del Consejo Técnico de la Contaduría Pública debe interpretarse como un deber por considerar que es recomendable que las copropiedades obligadas a contar con este funcionario adopten las medidas tendientes a designarlos, con el objeto de evitar complicaciones posteriores. El mismo órgano social deberá determinar, atendiendo a su criterio y considerando las circunstancias particulares, la remuneración del Revisor Fiscal y la forma legal de esta.

Cuando la revisoría fiscal sea potestativa, el revisor fiscal ejercerá las funciones que expresamente le señalen el reglamento de la copropiedad o la Asamblea General. Cuando el revisor fiscal es Contador Público, y dichas funciones no han sido establecidas, este deberá cumplir las funciones señaladas en el Código de Comercio y en otras disposiciones legales".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Conjunto de Vivienda Villa Toscana está en la obligación de cancelar los honorarios adeudados al revisor fiscal en la medida que, según los hechos expuestos por el consultante, este fue nombrado por la Asamblea de Copropietarios. Copia del acta de su nombramiento junto con la aceptación del cargo debió ser radicada en la alcaldía de la jurisdicción para su formalización.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



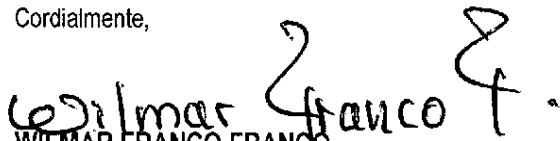
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a la segunda inquietud, le aclaramos que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse al respecto pues dentro de las funciones del CTCP establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011 se observa que el CTCP se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos contables.

No obstante, si el peticionario considera que el administrador y/o miembros de consejo de administración de la propiedad horizontal en la que se desempeña como revisor fiscal han incurrido en arbitrariedades que vulneren sus derechos, puede proceder a utilizar los mecanismos de defensa judicial establecidos en el ordenamiento jurídico para solicitar su restablecimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: John Alexander Alvarez Davila
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

